

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

4424 *ORDEN de 6 de febrero de 1975 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros de la Cruz Roja Española Comandante don Luis Tiemblo Ramos y Capitán don Alfonso Caballero Esnal.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General, y por considerármelos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros de la Cruz Roja Española Comandante don Luis Tiemblo Ramos y Capitán don Alfonso Caballero Esnal.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1975.

GARCIA HERNÁNDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4425 *ORDEN de 31 de diciembre de 1974 por la que se resuelve el concurso permanente de composición e investigación musical en su cuarta fase, «Obras de investigación y de carácter musicológico de toda época sobre tema español».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Jurado del concurso permanente de composición e investigación musical en su cuarta fase, «Obras de investigación y de carácter musicológico de toda época sobre tema español», en virtud de lo dispuesto en la fase 6.ª de la Orden ministerial de 8 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre) y con la conformidad de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desierto el primer premio de los dos establecidos en la base 7.ª de la Orden ministerial de su convocatoria, y conceder el segundo premio de cincuenta mil (50.000) pesetas a don Miguel Manzano Alonso, como autor de la obra «El género folklórico de la jota en los valles del Tera y Vidriales.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

4426 *ORDEN de 30 de enero de 1975 por la que se autoriza la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la Residencia Sanitaria «Onésimo Redondo», de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Residencia Sanitaria «Onésimo Redondo», de Valladolid, en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión, solicita la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la citada Residencia Sanitaria, a cuyo efecto acompaña la documentación reglamentaria.

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y del Rectorado de la Universidad de Valladolid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Crear la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos en la Residencia Sanitaria «Onésimo Redondo», de

Valladolid, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de dicha localidad.

Segundo.—Aprobar el Reglamento de la misma, que se adjunta a la presente Orden.

Tercero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 9 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que autoriza el funcionamiento provisional de la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS FEMENINOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA RESIDENCIA SANITARIA «ONESIMO REDONDO», DE VALLADOLID

I. Del régimen orgánico y administrativo de la Escuela

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela será la formación integral de las alumnas, conforme a los principios, plan de estudio, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia en vigor, que las capacite para ejercer la profesión de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Art. 2.º La Escuela estará ubicada en el recinto de la Residencia Sanitaria «Onésimo Redondo», de la Seguridad Social de Valladolid, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, donde se impartirán las enseñanzas teóricas y prácticas.

CAPITULO II

Organización y gobierno

Art. 3.º Serán órganos de gobierno de la Escuela su Junta Rectora, el Director, quienes actuarán conforme a las directrices establecidas.

Art. 4.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Catedrático Inspector, y formada por el Director de la Escuela y las Enfermeras Jefe y Secretaria de estudios de ésta, actuando en ella como Secretaria de la misma. En ausencia del Catedrático Inspector, asumirá las funciones del Presidente el Director de la Escuela.

Art. 5.º Es de competencia de la Junta Rectora.

a) El nombramiento y separación del Profesorado de la Escuela, así como todo el personal docente de la misma y condiciones previamente establecidas.

b) Establecer las instrucciones permanentes, Reglamento y demás disposiciones generales del régimen interior, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Asesorar al Director en sus funciones.

d) Aceptar o rechazar a las solicitantes, a las prácticas de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido y admisión de las aprobadas.

e) Corrección y premios de las alumnas.

f) Proponer al Instituto Nacional de Previsión cuantas mejoras estimen para el mejor funcionamiento administrativo de la Escuela, así como las modificaciones que crean pertinentes.

Art. 6.º La Junta Rectora de la Escuela celebrará las sesiones precisas para el cumplimiento de su cometido y, al menos, las siguientes:

a) Con antelación suficiente al comienzo de curso académico para su programación y nombramiento del personal docente.

b) Aprobar la Memoria del curso escolar, que se elevará al Instituto Nacional de Previsión.

Art. 7.º Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidente, y las citaciones se cursarán, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresando lugar, día y hora en que se celebrarán. A todas ellas será convocado el Catedrático Inspector de la Escuela, de acuerdo con el número 24 de la Orden ministerial de Educación y Ciencia del 4 de agosto de 1953, que presidirá las reuniones.

Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, decidiendo en los casos de empate, tras segunda votación, el Presidente.

De cada reunión se extenderá un acta por la Secretaria de la Junta, que autorizará con su firma y la del Presidente, en la que constará el lugar y fecha de su celebración, nombre de su asistente y acuerdos adoptados.

Art. 8.º El Director de la Escuela será nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, debiendo ser, al menos, Médico, con reconocido prestigio profesional, intachable conducta y cualidades propias de un educador, de-